

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de urbanización del municipio de Tocina, publicado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de 10 de marzo de 2005, queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza, a saber:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TOCINA.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y alcance

Estas Ordenanzas Municipales de Urbanización del Municipio de Tocina (Sevilla) completan la ordenación urbanística que establece el planeamiento general de ordenación urbana de este Municipio de Tocina, y actúan, en lo no definido, subsidiariamente respecto al mismo. (Sección Segunda, Capítulo III, Título I, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Estas Ordenanzas son de aplicación en los suelos urbanos y en los suelos urbanizables, y en cualquier caso en su desarrollo urbanístico.

CAPÍTULO SEGUNDO. RED VIARIA

Artículo 3.- Dimensiones y diseño del viario

a) La dimensión transversal de la red viaria se atenderá a las determinaciones de los planos de ordenación del planeamiento general vigente, o en su defecto el definido en el planeamiento de desarrollo.

b) En ausencia de determinaciones específicas, las dimensiones nuevas de la sección transversal del viario serán:

- Ancho mínimo entre alineaciones:

Calles peatonales.....	6 m.
Calles con circulación rodada en zona residencial.....	10 m.
Calles con circulación rodada en zona industrial y terciaria.....	13,5 m

- Ancho mínimo de acera:
- Sin arbolado 2 m
- Con arbolado 3,5 m o en función del tipo de arbolado, y siempre garantizando una separación mínima de 1 m entre la copa del árbol y la edificación, y que no entorpezca la circulación de vehículos y no disminuya la visibilidad.

- Ancho mínimo de calzada:

De un sólo carril.....3,50 m
De dos o más carriles, en zona residencial.....3,00 m por carril
De dos o más carriles, en zona industrial y terciaria.....3,50 m por carril

- Excepcionalmente podrán autorizarse dimensiones inferiores en trazados de acuerdo con viario preexistente, y siempre que estas menores dimensiones se justifiquen como mejor ajustado diseño.

c) Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamientos son:

Aparcamiento en cordón	5,00 x 2.20
Aparcamiento en batería	4.50 x 2,50

d) Los distintos elementos del viario tendrán una pendiente mínima del 1% para evacuación de las aguas pluviales, y una máxima del 8%, salvo justificación.

e) No se admitirán viarios en fondo de saco.

f) El diseño de todos los elementos que conforman el espacio público se atenderá a los criterios del Decreto 72/1992 Supresión de Barreras Arquitectónicas de Urbanización y del Transporte, de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.- Materiales aconsejables.

Los materiales aconsejables en la pavimentación de la red viaria, son las siguientes:

a) Calzadas de tráfico rodado: Macadam con riego profundo, hormigón asfáltico, losas de hormigón, o adoquinados con piedras naturales sentadas sobre firme de hormigón.

b) Aceras y calles peatonales: Piedras naturales o baldosas hidráulicas, rematadas con bordillo de piedras naturales o de hormigón prefabricado. También irán rematadas con bordillo los alcorques del arbolado y los escalones del acerado, en su caso.

c) Aparcamientos: losa de hormigón separada de la calzada de tráfico por encintado.

CAPÍTULO TERCERO. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 5.- Criterio de dimensionado.

1.- El dimensionamiento de la red deberá quedar justificado en los correspondientes proyectos técnicos, adoptándose, entre otros, los criterios que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2.- La red se dimensionará a partir de los siguientes criterios:

a) La dotación por vivienda y día será de novecientos litros, habiéndose considerado para ello una media familiar de cuatro individuos.

b) Para usos no residenciales se establecerán a efectos de cálculos, las siguientes equivalencias:

- Boca de incendio 240 viviendas.
- Piscina pública 215 viviendas.
- Mercados, cada 100 puestos 100 viviendas.
- Comercial, cada 200 m² 3 viviendas.
- Colegios, cada 100 plazas 2 viviendas.
- Superficie ajardinada cada 100 m² 2 viviendas.

c) Para usos industriales deberán justificarse las equivalencias establecidas, en función del tipo de actividad e instalación.

3.- Los diámetros mínimos de las conducciones de abastecimiento de agua serán los siguientes:

- Con carácter general, 60 mm.
- Si incorpora boca de riego, 80 mm.
- Si incorpora boca de incendio, 100 mm.

Artículo 6.- Criterios de diseño.

1.- Si la presión fuera suficiente en el punto de toma de la red general, podrá acometer a ésta directamente. Si la presión fuera insuficiente deberá disponerse un depósito regulador o un grupo de hidroneumático de presión.

2.- La presión estática máxima en cualquier punto de la red no será superior a sesenta m.c.d.a (metros de columna de agua). Si la presión en el punto de acometida a la red general fuera superior a sesenta metros c.d.a. se instalará una válvula reductora de presión.

3.- La red de distribución se dispondrá siguiendo el trazado viario o los espacios públicos no edificables, con una organización, preferentemente mallada.

4.- La red quedará dividida en sectores mediante llaves de paso con el fin de que en caso necesario cualquiera de los sectores pueda quedar fuera de servicios. Al objeto de poder vaciar la red en caso de reparación o para labores de mantenimiento, se dispondrá en cada sector un llave de desagüe conectada a cauce natural o a pozo de la red de alcantarillado, en cuyo caso incorporará válvula de retención para evitar succiones.

5.- La red de distribución se ubicará bajo el acerado. El cruce de la calzada se realizará por los menores puntos posibles disponiendo a tal fin conducciones de paso a través de la calzada que sirvan a conjunto de arquetas de acometidas de la acera opuesta.

6.- Las conducciones de abastecimiento de agua quedarán separadas de los conductos de otras instalaciones técnicas las distancias mínimas, medidas entre las generatrices más próximas, que se indican en el siguiente cuadro:

	SEPARACIÓN HORIZONTAL CM	SEPARACIÓN VERTICAL CM
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad Alta	30	30
Electricidad Baja	20	20
Telefonía	30	--

7.- La red de abastecimiento incorporará bocas de incendio con salida de ochenta milímetros cada doscientos metros, al menos.

Igualmente, deberá incorporar bocas de incendio de acuerdo con los criterios que fije el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Red contra incendio en las zonas industriales y terciarias.

En caso que la red de abastecimiento existente no garantizara permanentemente la presión dinámica mínima en punta de lanza y la suficiente autonomía exigibles, se dotará a las zonas industriales y terciarias, de una red contra incendios independientes de la red de abastecimiento de agua para consumo humano y riego. Esta red, que deberá ser desarrollada en el planeamiento de desarrollo que corresponda y en el proyecto de urbanización subsiguiente, dispondrá de un dispositivo de sobreelevación de la presión y caudal, y de un depósito regulador o aljibe de capacidad suficiente para garantizar su autonomía.

CAPÍTULO CUARTO. RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.- Criterios de dimensionado.

1.- El dimensionamiento de la red deberá quedar justificado en los correspondientes proyectos técnicos, adoptándose, entre otros, los criterios que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2.- A los efectos de cálculo de la red, se adoptarán las siguientes equivalencias entre usos residenciales y otros usos:

Colegios:	1 vivienda por cada 50 alumnos.
Mercados:	1 vivienda por cada 200 m ²
Mataderos:	1 vivienda por cabeza sacrificada.
Piscina Pública:	1 vivienda por cada 25 m ³ de capacidad.

En el caso de usos industriales y terciarios, deberá justificarse la equivalencia adoptada en función de las características de la actividad.

3.- Al objeto de evitar sedimentaciones y erosiones, las velocidades de las aguas residuales deberán quedar comprendidas entre sesenta centímetros y tres metros cincuenta centímetros por segundo. En caso de rebasar estos límites, deberán justificarse soluciones constructivas que atenúen las sedimentaciones y erosiones.

4.- La dimensión mínima de los conductos será de treinta centímetros para la red exterior, y veinte centímetros para la red interior a los edificios y parcelas edificables.

Artículo 9.- Criterios de diseño.

1.- La red se organizará preferentemente siguiendo el sistema unitario. Su trazado discurrirá por el viario y espacios públicos no edificables, adoptándose, a ser posible, pendientes iguales a las del terreno.

2.- La red irá ubicada bajo el acerado, duplicándose a ambas aceras en calles de ancho mayor de veinte metros.

Cuando la red discurra por una única acera se dispondrán conductos de paso a través de la calzada con sus correspondientes pozos de registro en la acera opuesta, cada cincuenta metros.

3.- Se dispondrán pozos de registros en acometidas, encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección o dirección y, en todo caso, cada cincuenta metros. Los pozos serán de sección circular cuando los conductos que acometan al mismo sean de diámetros inferiores o iguales a sesenta centímetros. Serán de sección rectangular cuando los diámetros de los conductos sean superiores.

4.- Se dispondrán cámaras de descargas en las cabeceras de la red.

5. Se dispondrán pozos de resaltes cuando las diferencias de cotas de los tubos que acometen al pozo sea igual o superior a ochenta centímetros.

6.- Se dispondrán sumideros de recogida de aguas de lluvias y riego a distancias no mayores de cincuenta metros y sin que la superficie de recogida exceda de seiscientos metros cuadrados.

CAPÍTULO QUINTO. RED EXTERIOR DE ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO Y RED DE TELEFONÍA

Artículo 10.- Red exterior de electricidad y alumbrado público.

1.- La red exterior de distribución de electricidad en baja tensión se diseñará y calculará de acuerdo con la normativa de la compañía suministradora.

El trazado a la red discurrirá por el viario y espacios públicos no edificables, y se instalará obligatoriamente enterrada, salvo imposibilidad técnica, debidamente verificado por los servicios técnicos municipales.

2.- La red de distribución de electricidad en alta y media tensión, actuales y futuras, que discurran por áreas urbanas y por áreas urbanizables a medida que se urbanicen, se instalarán enterradas.

3.- En el cálculo del alumbrado público, para lo no previsto en la normativa española se tendrán en cuenta las recomendaciones de la “ Comisión Internacional de Iluminación” (C.I.E.). Las luminarias y sus soportes se atenderán a las determinaciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Red de telefonía.

Los proyectos de urbanización incluyen la ejecución de la red de telefonía. Su trazado seguirá el del viario y espacios públicos no edificables, y será obligatoriamente subterráneo, salvo imposibilidad técnica, debidamente verificado por los servicios técnicos municipales. Su cálculo y diseño se atenderá a la normativa de la Compañía telefónica suministradora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tocina, 18 de Abril de 2005
EL ALCALDE,
Fdo.: Juan de Dios Muñoz Díaz.